



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTAPAN DE LA SAL

Gobierno Municipal 2016-2018
**CONSTRUYAMOS NUESTRA
FELICIDAD**



BANDO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

DR. JULIO CÉSAR SERGIO BECERRIL ROMÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DE LA SAL



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTAPAN DE LA SAL



MENSAJE

El Gobierno Municipal de Ixtapan de la Sal 2016-2018 tiene la firme convicción de servir y construir los mecanismos, para que la sociedad participe activamente en la deliberación y discusión de los asuntos públicos que le implican y, además, posibilite tendencialmente hacia la mejora de la gestión pública, de tal suerte, que su desempeño esté fundado en las opiniones y las legítimas exigencias sociales.

Es importante para el H. Ayuntamiento Municipal, destacar que “Pueblo Mágico” es un programa de Política Turística que actúa prioritariamente sobre las localidades como una marca distintiva del turismo de México; por ello, se busca mantener en un nivel de respeto el cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo en las localidades una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar.

Actualmente, Ixtapan de la Sal es considerado como “Pueblo Mágico”, ya que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural, como una expresión tangible de su Patrimonio; siendo una localidad que tiene atributos únicos, simbólicos e históricos que significan una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.

Para lograr la permanencia de nuestro municipio en “Pueblo Mágico” se requiere de la participación entusiasta y decidida de todos los habitantes de Ixtapan de la Sal y de cada uno de los servidores públicos y sustancialmente de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal 2016-2018 quienes tienen la voluntad y convicción de servir.

POR ELLO EL LEMA DE NUESTRA ADMINISTRACION ES:

“CONSTRUYAMOS NUESTRA FELICIDAD”

DR. JULIO CÉSAR SERGIO BECERRIL ROMÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DE LA SAL





INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO UNICO
DERECHOS HUMANOS.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DEL NOMBRE Y TOPÓNIMIO DEL MUNICIPIO.

CAPITULO II
DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU INTEGRACION.

CAPITULO III
DEL GOBIERNO Y SUS FINES.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LOS HABITANTES, VECINOS, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

CAPITULO III
DEL PADRÓN MUNICIPAL.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.





CAPITULO IV

DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

CAPITULO V

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS MUNICIPALES.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPITULO II

EL FOMENTO ARTESANAL.

CAPITULO III

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

CAPITULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

CAPITULO V

DEL SERVICIO DE LIMPIA.

CAPITULO VI

DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA.

CAPITULO VII

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

CAPITULO VIII

DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO IX

DE LAS CALLES, DE LOS PARQUES DE LOS JARDINES DE LAS ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.





TITULO QUINTO DE LA BIODIVERSIDAD

TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

CAPITULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO II

DE LA CULTURA VIAL.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

TITULO SEPTIMO DEL DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO

CAPITULO I

DEL FOMENTO TURISTICO.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO ECONOMICO.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO SOCIAL.

CAPITULO IV

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE IXTAPAN DE LA SAL.

TITULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO

CAPITULO I

OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO II

DEL CATASTRO MUNICIPAL.





TITULO NOVENO PUEBLO MAGICO

TITULO DECIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS

CAPITULO I

DE LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO Y REGLAMENTACION.

CAPITULO II

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

TITULO DECIMO PRIMERO DEL ÓRGANO, DEL CONTROL INTERNO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I

DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL DESPACHO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS.
HUMANOS.

CAPITULO II

DE LOS MENORES INFRACTORES.

TITULO DECIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

CAPITULO III

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL.





**TITULO DECIMO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, DE LAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD,
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES.

CAPITULO VI

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.





TRANSITORIOS

5 de Febrero 2016

DR. JULIO CESAR SERGIO BECERRIL ROMÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DE LA SAL

La presente administración municipal 2016-2018, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 123, 124 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 124 fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago de conocimiento a todos los habitantes del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, que de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 27 de Enero del dos mil dieciséis se expide el presente:

BANDO MUNICIPAL 2016



Ixtapan de la Sal

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, así como establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen.





Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Tiene por objeto establecer los derechos humanos y valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los Ixtapenses.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando Municipal, determina las bases de la división territorial, de la organización política administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y transeúntes; las atribuciones de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

ARTÍCULO 3.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, personal del servicio público, habitantes, personas avecindadas y transeúntes del Municipio; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a quienes las infrinjan.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. Estado: Estado de México;
- II. Municipio: Municipio de Ixtapan de la Sal;
- III. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal;
- IV. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. Bando Municipal: Bando Municipal 2016;

TÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 5.- Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, orientación sexual, o cualquier otra condición.

Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.



ARTÍCULO 6.- En el Municipio de Ixtapan de la Sal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto de estos, conforme a los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los Relativos al principio del interés superior del niño;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y TOPONIMIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Municipio libre de Ixtapan de la Sal, forma parte de la división territorial, de la organización política del estado, integrado por una comunidad establecida en su

propio territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena, exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 9.- El Gobierno del Municipio de Ixtapan de la Sal, es representativo, popular y democrático; propugna como valores superiores el ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y la equidad, dentro del ámbito de su competencia promoverá, respetará, protegerá y garantizará en todo momento los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como todos los preceptos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 10.- La ciudad de Ixtapan de la Sal, es la cabecera municipal; la misma es sede del gobierno municipal y el ejercicio de éste se divide en:

- a) Órgano Colegiado.- Que es el Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores y/o Regidoras.
- b) El Ejecutivo.- Que recae en el Presidente Municipal y quien es el titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de “Ixtapan de la Sal”, sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Ixtapan es una palabra de origen náhuatl, tomado de códices aztecas y significa: “En la Sal” o “Sobre la Sal”.

ARTÍCULO 12.- La descripción de la toponimia de Ixtapan de la Sal, es como sigue: un jeroglífico que es la figura o símbolo de la escritura ideográfica, se representa con dos círculos concéntricos; el círculo interior contiene muchos puntos, que simbolizan granos de sal y en la parte superior fuera de los círculos se dibuja una huella del pie derecho, con los dedos dirigidos hacia la derecha.

ARTÍCULO 13.- El nombre y la toponimia del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas; todas las Oficinas Públicas, documentos y vehículos oficiales del Ayuntamiento, deberán exhibir la toponimia del Municipio; su uso por otras instituciones o personas, requieren autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El gentilicio “ixtapense”, se utilizará para denominar a las personas avecindadas en el Municipio de Ixtapan de la Sal



ARTÍCULO 15.- El lema como un elemento de identidad particular de la Administración Municipal, 2016-2018, es: “*CONSTRUYAMOS NUESTRA FELICIDAD*”

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU INTEGRACION

ARTÍCULO 16.- El territorio de Ixtapan de la Sal, está integrado por una superficie de 115.37 kilómetros cuadrados, dentro de los límites y colindancias que actualmente de manera oficial le reconocen el Departamento de Límites de la Secretaría General del Gobierno del Estado y el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México.

Se localiza al sur del Estado de México, limita; al norte con los Municipios de Coatepec Harinas y Villa Guerrero; al sur con Tonatico, Zacualpan y el Estado de Guerrero; al este con Villa Guerrero y Zumpahuacán y al oeste con Coatepec Harinas y Zacualpan.

ARTÍCULO 17.- La organización territorial y administrativa del Municipio, se integra por una Cabecera Municipal, que es la Ciudad Ixtapan de la Sal sede del Ayuntamiento, así como por cuarenta y un Delegaciones, y una Subdelegación que a continuación se mencionan, mismas que serán indivisibles en su territorio y ámbito administrativo.

- Una ciudad que es cabecera municipal
- Cuatro barrios
- Once colonias
- Nueve fraccionamientos
- Tres unidades habitacionales
- Ocho pueblos
- Trece rancherías
- Cinco caseríos

DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

I.- BARRIOS:

SAN GASPAR

SANTA ANA

SAN PEDRO

SANTA CATARINA





II.- COLONIAS:

10 DE AGOSTO
3 DE MAYO
5 DE FEBRERO
CEDROS
INFONAVIT DONCELES 28
IXTAPITA
JUAREZ
PALO BLANCO
PROGRESO
REVOLUCION
CENTRO

III.- FRACCIONAMIENTOS:

BUGAMBILIAS
CLUB DEL AIRE
EL CIPRÉS
GRAN RESERVA
LOS ÁNGELES
LOS CIRUELOS
RANCHO SAN DIEGO
RESIDENCIAL IXTAPAN
XOCHICALTITLÁN

IV.- UNIDADES HABITACIONALES:

CONJUNTO ALLENDE I Y II
UNIDAD HABITACIONAL JUAN RUÍZ DE ALARCÓN
ISSEMYM

V. PUEBLOS:

-AHUACATITLÁN

- a) EL CANAL
- b) LA ERMITA
- c) LAS JOYAS
- d) LOMAS DE LOS LUGOS
- e) LOS FRESNOS

-EL SALITRE





-MALINALTENANGO

- a) BARRIO DE LA CRUZ VERDE
- b) BARRIO SAN JOSE LA TRINCHERA
- c) BARRIO DEL CALVARIO
- d) BARRIO GUADALUPE

-SAN ALEJO

-SAN JOSÉ DEL ARENAL

- a) LA PASTORIA
- b) LOMA DE LOS ARIZMENDI
- c) LOMA DE LOS GUADARRAMA

-SAN MIGUEL LADERAS

- a) BARRIO SAN JOSE

-SAN PEDRO TECOMATEPEC

-YERBAS BUENAS

- a) LOMA DE LOS RUICES
- b) LOMA DE LOS AYALA I
- c) LOMA DE LOS AYALA II

VI.- RANCHERÍAS:

COAXUSCO

EL ABROJO

EL ARENAL DE LAS OLLAS

EL REFUGIO

LOS NARANJOS

LLANO DE LA UNION

- a) SAN JUAN

MESÓN NUEVO

PLAN DE SAN MIGUEL

- a) LOS BARRIALES

PUERTA GRANDE

SAN DIEGO ALCALÁ

SANTA ANA XOCHUCA

TLACOHACA

YAUTEPEC



VII. - CASERÍOS:

EL RINCÓN DE DIOS
LLANO DE SAN DIEGO
SAN PABLO
SAN PEDRO TLACOHACA

SUBDELEGACION

PORTEZUELOS

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos, la categoría política de los centros de población existentes.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO Y SUS FINES.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de las y los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 20.- El ejercicio de la función ejecutiva Municipal, corresponde única y exclusivamente al Presidente Municipal Constitucional, en términos de sus atribuciones legales, teniendo bajo su mando y jerarquía a los titulares de las Dependencias y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21.- Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Son fines del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona y el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e;
- II. Igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en las leyes generales federales y locales;
- III. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los



- organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- IV. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las y los habitantes del Municipio;
 - V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre las y los habitantes del municipio;
 - VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
 - VII. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
 - VIII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
 - IX. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuven al desarrollo integral de sus habitantes y a mejorar su calidad de vida;
 - X. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de las y los habitantes del Municipio;
 - XI. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, de prestación de servicios y turístico;
 - XII. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
 - XIII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que las y los habitantes coadyuven con la administración pública municipal;
 - XIV. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
 - XV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
 - XVI. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
 - XVII. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
 - XVIII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran las y los maestros artesanos del Municipio, respetando la identidad cultural de los ixtapenses;





- XIX.** Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XX.** Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo de la comunidad y la participación social;
- XXI.** Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para las y los habitantes del Municipio;
- XXII.** Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, como personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXIII.** Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXIV.** Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XXV.** Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXVI.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVII.** Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, y
- XXVIII.** Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal; estatal y municipal.

Artículo 23.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal 2016-2018, tendrán como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el objetivo de generar una cultura de respeto a los derechos humanos de los habitantes

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 24.- La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Habitantes, vecinos, transeúntes y extranjeros.





ARTÍCULO 25.- Son personas avecindadas en el Municipio de Ixtapan de la Sal:

- I. Las mexicanas por nacimiento y nacidas en el Municipio.
- II. Las radicadas en el territorio municipal por más de seis meses de residencia efectiva y obtengan su constancia de vecindad.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo en el caso que desempeñe comisión oficial, por desempeñar su relación laboral fuera del Municipio, por enfermedad, estudios o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

De igual manera el Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal expedirá a la ciudadanía, constancia de vecindad, origen, identidad, residencia y domiciliaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 26.- Son transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, en rehabilitación o acudan a recibir atención médica.

ARTÍCULO 27.- Las personas extranjeras que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando y todas las demás que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 28.- Los habitantes y vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

I. DERECHOS:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- IV. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la simplificación en medios electrónicos y competitivos;
- V. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la reglamentación municipal;



- VI. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VII. Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente.
- VIII. Ser beneficiarios de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos;
- IX. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organice la dependencia municipal correspondiente;
- X. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento.
- XIII. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XIV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XV. Contar con un medio ambiente sano;
- XVI. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;
- XVII. Cuidar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente, y
- XVIII. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

II. OBLIGACIONES:

-Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

- Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

- Inscribirse en el padrón de vecinos, así como en los demás padrones Estatales y Federales que sean de carácter y explicación general y en los particulares que se relacionen con su actividad o condición vecinal.

- Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior cuidando que asistan a las mismas;

- Contribuir al gasto público del Municipio en forma proporcional y equitativa, contribuyendo puntualmente en la Tesorería Municipal con las obligaciones fiscales a que estén sujetos, en los términos que lo determinen las disposiciones legales aplicables.

-Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal.

- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

- Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;

-Proporcionar con veracidad la información estadística o de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.

Respetar los derechos de los niños y las niñas, prestar auxilio y/o denunciar en su caso el maltrato, explotación y prostitución de niños y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el DIF, o en la instancia competente en el Municipio de Ixtapan de la Sal;

-Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.

-Cooperar conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y disposiciones oficiales, en la realización de asambleas vecinales y en la ejecución de obras de beneficio colectivo, esto último, a través de aportaciones económicas, de materiales o de mano de obra.

- Es deber de los padres de familia, preservar el derecho de los menores a la salud física y mental, procurando que sean vacunados en las campañas públicas, a través de las instituciones públicas y privadas, someterse o someter a los menores a los tratamientos médicos de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine la autoridad sanitaria estatal, para preservar la salud pública en el Municipio.

-Obtener la credencial para votar, para poder elegir a sus representantes de elección popular.



- Participar con las autoridades municipales, en la preservación, restauración del medio ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y al frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, si el predio se encuentra baldío, deberá estar cercado, alambrado o bardeado y limpio de maleza;
- Pintar las fachadas de acuerdo con la imagen urbana del Municipio, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
- Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, desperdicio de agua y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- Participar y contribuir en la celebración de festividades cívicas y populares, así como en la preservación de las tradiciones, la moral y las buenas costumbres del Municipio.
- Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- Mantener el frente de su casa, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;
- Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;
- Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación de sus animales domésticos; tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;
- Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;



- Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Ixtapan de la Sal, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;
- Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que, de acuerdo con la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- Solicitar autorización al Ayuntamiento, para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural y social.
- Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
- Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- No alterar el orden público y la paz social;
- Abstenerse de maltratar los jardines y áreas verdes, así como los inmuebles y muebles que son patrimonio Municipal.
- En el caso de prestadores de servicio público concesionado de transporte de pasajeros y taxis, deberán respetar los paraderos y cajones de carga autorizados y señalizados, así como hacer uso de su área de lanzadera sin invadir calles o áreas de uso general.

- Informar a las autoridades municipales sobre construcciones, subdivisiones y fraccionamientos que se realicen sin las autorizaciones correspondientes y de aquellas que invadan la vía pública, y
- Las demás obligaciones que establezca el presente Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; en su caso se notificará y aplicarán las sanciones correspondientes.

Por otra parte, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno y reglamentación, está facultado para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos, y sancionar a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la autoridad municipal.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal, contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de personas integrantes de la población del Municipio, con carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Para su inscripción las personas que tengan la categoría de vecinos; deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes requisitos: copia certificada de su acta de nacimiento, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio dentro del Municipio; así mismo, aquellas que pretendan adquirir la vecindad deberán presentar Identificación oficial vigente, así como constancia de vecindad y buena conducta del lugar de origen o residencia anterior.

ARTÍCULO 31.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal, constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de habitantes, vecinos o extranjeros, situación que se desprende de su inscripción y clasificación en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 32.- Todas las personas que residan en el territorio municipal, sea cual fuere su carácter deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

ARTÍCULO 33.- Las personas que vivan alternativamente en más de un territorio municipal, deberán optar por inscribirse como vecinos de alguno de ellos; el padrón municipal se creará y actualizará en la fecha que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACION Y DEL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- El Municipio de Ixtapan de la Sal, es gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa, elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 35.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal e intervenir por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 36.- El Gobierno del Municipio de Ixtapan de la Sal, está depositado en un Órgano Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de sus integrantes presentes en las Sesiones del Cabildo.

ARTÍCULO 37.- Al Ayuntamiento como Órgano Colegiado le corresponden las siguientes funciones:

- I. De legislación para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio.
- II. De supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.



ARTÍCULO 38.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna Municipal, once Direcciones de la Administración Pública Municipal, Unidades y Responsables de Área, coordinaciones y Jefaturas de Departamento o en su defecto Encargados de Despacho, a quienes se les denominarán Servidores Públicos Municipales, mismos que actuarán en el cumplimiento de las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales que les atribuya su competencia.

ARTÍCULO 40.- Ninguna persona que trabaje en el servicio público municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia, siempre y cuando no se realice dentro de su horario de trabajo.

ARTÍCULO 41.- Son Autoridades del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Contralor Interno Municipal.
- VI. Los Responsables de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.
- VII. El Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, denominado O.P.D.A.P.A.S.
- VIII. El Responsable de Administración y Finanzas del O.P.D.A.P.A.S.

ARTÍCULO 42.- Son Autoridades Auxiliares los:

- I. Delegados, Subdelegados y Jefes de Seguridad Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las Autoridades auxiliares, tendrán únicamente las atribuciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, las que dicte el Ayuntamiento y los reglamentos correspondientes.



CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal y las cuales son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría interna.
- IV. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- V. Dirección de Administración.
- VII. Dirección de Gobierno y Reglamentación.
- VIII. Dirección de Desarrollo Social.
- IX. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- X. Dirección de Prestación de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- XI. Dirección de Seguridad Pública
- XII. Unidad de Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XIII. Despacho de Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- XIV. Coordinación Jurídica.
- XV. Unidad de Comunicación Social.
- XVI. Unidad de Transparencia.
- XVII. Unidad presupuesto y planeación
- XVIII. Consejo de Administración de OPDAPAS
- XIX. Consejo Municipal del Deporte.
- XX. Junta de Gobierno del DIF Municipal.
- XXI. Oficialía Calificadora.
- XXII. Oficialía Mediadora Conciliadora Municipal.
- XXIII. Oficialía Municipal del Registro Civil.
- XXIV. Responsables de Área, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.

En todo momento el Ayuntamiento podrá determinar la creación, modificación o extinción de alguna o varias dependencias de la Administración Pública Municipal, derivadas de los requerimientos de la comunidad.

ARTÍCULO 46.- Las Direcciones informarán de sus actividades por escrito al Presidente



Municipal, durante los primeros cinco días de cada mes y el Ayuntamiento resolverá cualquier duda sobre la competencia de las Dependencias de la Administración Pública Municipal; sin el perjuicio de que en cualquier momento pueda llamarse a los titulares para que informen de sus actividades.

ARTÍCULO 47.- La Administración Pública Municipal, podrá descentralizarse o desconcentrarse, según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las Leyes y por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO 48.- La Administración Pública Descentralizada en el Municipio comprende:

- I. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, (O.P.D.A.P.A.S.).
- II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal (D.I.F.).
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- IV. Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán contestar por escrito toda petición que formulen los particulares con respeto y observancia al Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50.- El Municipio publicará mediante Gaceta Municipal, con el fin de informar a la ciudadanía sobre las acciones y obras que se han realizado, así como los procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general que debe conocer la comunidad, mismos que entrarán en vigor el día siguiente a su publicación, salvo determinación en contrario.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Los Servidores Públicos Municipales que cometan faltas a las disposiciones del presente Bando y demás Reglamentos Municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 53.- El ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento.
 - a. Comité de Obras.
 - b. Comisión de Honor y Justicia.
 - c. Comisión de Mejora Regulatoria.
- II. Consejos de Participación Ciudadana.
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades.
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil,
- V. Comité Turístico Pueblo Mágico.
- VI. Comisión de adquisiciones
- VII. Comité de bienes Muebles e inmuebles.
- VIII. Comité de asuntos especiales de catastro.
- IX. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento

ARTÍCULO 54.- En el Municipio de Ixtapan de la Sal, por cada sector y comunidad se integrará y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 55.- La elección de las personas Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los mismos sólo podrá intervenir la Autoridad Municipal. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes, la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, los diferentes comités y consejos que estipulan las leyes federales, estatales y municipales a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y de beneficio colectivo de sus comunidades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.



ARTÍCULO 57.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las Comisiones, Consejos y Organizaciones Sociales, se realizarán conforme a la Ley Orgánica Municipal, de este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- La consulta popular, podrá ser utilizada por el Ayuntamiento, el Presidente y los Órganos de la Administración Pública Municipal para conocer las opiniones y propuestas de solución de los habitantes, sobre la problemática municipal y la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que éstos generen;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba, y,
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 60.- La tesorería municipal es la dependencia encargada de administrar la recaudación de ingresos en términos de la Legislación Fiscal vigente y el responsable de realizar los egresos del Ayuntamiento y en suma le corresponde administrar la Hacienda Pública Municipal. La cual tiene la obligación de entregar oportunamente al Síndico Municipal, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

ARTÍCULO 61.- Los bienes y derechos del patrimonio del Municipio, se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos y por lo previsto en las normas del Código Civil del Estado de México y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 62.- La administración del patrimonio del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá en la esfera de su competencia; no obstante podrá proponer que estas facultades sean transferidas a otros Organismos de la Administración Municipal cuando así se requiera.

ARTÍCULO 63.- Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal, serán sujetos a los usos, reservas, destinos y provisiones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- La representación del Municipio en materia patrimonial, le corresponde al Presidente Municipal y al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico, elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

CAPITULO V

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 67.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 68.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 69.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio podrán solicitar al Instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

ARTÍCULO 71.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondientes. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Administración, tiene como principal recurso a los servidores públicos que laboran en el gobierno municipal, tiene a su cargo también, la administración de los recursos materiales en los términos que disponga el ayuntamiento y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 73.- Las atribuciones de la Dirección de Administración, a través de su Titular, son las siguientes:

- I. Impulsar programas para elevar la eficiencia de la administración municipal, a través de la capacitación y actualización de los servidores públicos.
- II. Sentar las bases, para el desarrollo de un programa de profesionalización de los servidores públicos municipales, que a mediano plazo permita el establecimiento de un servicio público de carrera.
- III. Establecer criterios de racionalidad, autoridad y disciplina en el ejercicio del presupuesto municipal.
- IV. Instrumentar programas de calidad y mejoramiento continuo entre las diferentes direcciones de la administración pública municipal, a fin de impulsar una cultura de servicio, fomento a la innovación y creatividad que permitan garantizar a la ciudadanía la satisfacción de sus necesidades y expectativas.





- V. Fomentar la honestidad de los servidores públicos y la transparencia en la administración de los recursos municipales.
- VI. Promover la simplificación de trámites y procedimientos, para hacerlos eficaces y directos, optimizando el uso de recursos.
- VII. Instrumentar sistemas de medición para evaluar el desempeño de los procesos, programas y proyectos municipales.
- VIII. Participar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Gobierno Municipal.
- IX. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales relacionados con la administración y desarrollo del personal, de patrimonio y de los servicios generales.
- X. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- XI. Realizar los procedimientos adquisitivos que aseguren al Ayuntamiento las mejores condiciones técnicas y económicas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XII. Operar la administración y manejo del fondo resolvente municipal en los términos en que acuerde el Ayuntamiento.
- XIII. Establecer con la aprobación del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento.
- XIV. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración, para proveer a las Direcciones y/o unidades administrativas lo necesario, para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación, alta y capacitación de los mismos, conforme a los recursos presupuestales disponibles y a los lineamientos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.
- XV. Expedir y tramitar por acuerdo del Ayuntamiento, los nombramientos, altas, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores municipales.
- XVI. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remociones, capacitación y desarrollo del personal.
- XVII. Llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos y establecer los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos.
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales.





- XIX.** Expedir el gafete y/o credencial que identifique al personal adscrito a la Administración Pública Municipal.
- XX.** Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales como mobiliarios, equipos, servicios de intendencia y transporte que requieran las unidades administrativas de la administración municipal, así como, tramitar y pagar los viáticos y gastos de los titulares de las unidades administrativas y miembros del ayuntamiento conforme al presupuesto respectivo.
- XXI.** Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la administración pública municipal.
- XXII.** Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general.
- XXIII.** Formular y divulgar el calendario oficial de la administración municipal y;
- XXIV.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos municipales es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, de ser actividad de beneficio colectivo o de interés público.

ARTÍCULO 76.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.** Alumbrado público.
- III.** Limpia y disposición de desechos.
- IV.** Mercados y centrales de abasto.
- V.** Panteones.
- VI.** Rastro





- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Seguridad pública, protección civil y bomberos.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos, y obras de interés social.
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XI. Atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- XII. Justicia Administrativa Municipal.
- XIII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a la ley, su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo de los gobiernos Federal, Estatal o de los particulares.

ARTÍCULO 78.- Corresponde al Ayuntamiento, reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 79.- Se entiende por:

- a) **Artésano:** La persona física que haciendo uso de su ingenio y/o destreza, transforme manualmente materias primas naturales en productos que reflejen la belleza, tradición y cultura del Municipio de Ixtapan de la Sal, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.
- b) **Artesanía:** La obra creada por medio de un trabajo manual con materias primas naturales, industriales o artificiales que no forman parte de una producción en serie, y se observa como una manifestación de cultura y tradición.
- c) **Producción Artesanal:** La actividad económica de transformación con predominio del trabajo manual que utiliza herramientas primarias, cuyo proceso se realiza con materia de origen natural y complemento industrial, la que es considerada como una manifestación cultural y tradicional.



ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, promoverá que en sus planes y programas de acción, se rescaten, promuevan y apoye las actividades artesanales, siendo su medio operativo La Casa de Cultura y del Artesano, a través las siguientes acciones:

- I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, folklórico e histórico del Municipio, representado por las artesanías populares;
- II. Propiciar la justa valoración del artesano como una persona que con capacidad técnica y habilidad artística, ejerce una actividad económicamente productiva, con la cual preserva aspectos culturales e históricos que identifican a la región donde se desarrolla;
- III. Promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición sociocultural, su forma de organización y fomentando la participación social en sus talleres artesanales;
- IV. Promover y propiciar la creación de museos de artesanías o comunitarios, a través de organizaciones no gubernamentales y sociedad civil en general; y apoyar en los ya existentes la preservación, difusión y promoción de las piezas artesanales del Municipio y; V. Las que sean previamente aprobadas por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento proveerá a la casa de cultura los recursos económicos y logísticos, necesarios para cubrir los gastos y costos de operación de la misma, conforme a la partida presupuestal autorizada.

Lo que no estuviera contemplado en el presupuesto será autorizado según el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 82.- La casa de cultura, será administrada por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y el presidente municipal nombrará un encargado de la misma.

ARTÍCULO 83.- La casa de cultura procurará que en cada evento de promoción turística, se realicen las actividades para la promoción de las artesanías, las tradiciones artesanales del Municipio y, se coadyuve a la comercialización de los productos de los artesanos inscritos en el censo, mediante los recursos promocionales disponibles.

ARTÍCULO 84.- Respetando los convenios con artesanos foráneos, el ayuntamiento dará prioridad a los artesanos del Municipio inscritos en el censo, otorgándoles los espacios necesarios para la venta y promoción de sus productos durante las diversas celebraciones, actividades turísticas, periodos vacacionales, tianguis y días festivos.

ARTÍCULO 85.- La casa de cultura tiene a su cargo las siguientes facultades:

- I. Diseñar, administrar y promover programas que tengan por objeto fortalecer y difundir la actividad artesanal, tanto al interior del Municipio como fuera del mismo;
- II. Celebrar acuerdos o convenios con el gobierno federal, estatal o municipal, así como con organizaciones privadas, con el fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal en el Municipio y fuera de éste;
- III. Aprovechar los medios masivos de comunicación para difundir la actividad artesanal del Municipio, y los productos derivados de ésta;
- IV. Organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos para que se integren en micro o pequeñas empresas artesanales;
- V. Planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración de eventos de carácter regional, Estatal y nacional que promocionen la artesanía del Municipio;
- VI. Proteger, racionalizar y rehabilitar en su caso, en coordinación con los propios artesanos, las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la elaboración de artesanías;
- VII. Realizar permanentemente investigaciones sobre técnicas artesanales en peligro de extinción o de escasa práctica, con la finalidad de coadyuvar a su rescate, conservación y efectivo desarrollo;
- VIII. Impulsar la investigación documental sobre la historia de las ramas y técnicas artesanales más sobresalientes en cada una de las comunidades;
- IX. Realizar las actividades que tengan como objeto promover el conocimiento histórico de la actividad artesanal en el Municipio;
- X. Promover la creación de empleos a través de la generación de infraestructura en el sector artesanal;
- XI. Generar la creación e impulso de cadenas productivas para la explotación de productos artesanales;
- XII. Realizar las demás funciones necesarias para el fomento, desarrollo, mejoramiento y promoción de la actividad de la materia.

ARTÍCULO 86.- La tienda de Cultura y del Artesano (CASART), es un punto de venta que tiene el IIFAEM como apoyo para la comercialización de artesanías., esta se encuentra ubicada dentro de la Casa del Cultura y del Artesano y será administrada por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo., levantará un censo de los artesanos del Municipio para su credencialización, así como de las asociaciones a las que estén adscritos y, en conjunto con las mismas se monitoreará y verificará que los artesanos estén activos.

ARTÍCULO 104.- Corresponde al Ayuntamiento, reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 105.- La prestación directa de los servicios públicos, será ejercida por las dependencias municipales, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente le determinen las Leyes, el Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 87.- Estos servicios son prestados por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, el cual en términos del Artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica en el manejo de sus recursos. Tiene el carácter de autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y ejerce los actos de autoridad que le señale la Ley del Agua en mención y su Reglamento, el presente Bando Municipal, el Reglamento Municipal de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y demás disposiciones aplicables.

Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sustentan su prestación conforme a lo dispuesto por las Constituciones Federal y Local, Ley de Agua del Estado de México, el presente Bando, Reglamento Municipal y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Prestación de Servicios Públicos y Medio Ambiente, dotará de alumbrado público al Municipio de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 89.- El Servicio de limpia, recolección y destino de desechos urbanos e industriales, en la cabecera municipal y en las comunidades del Municipio, se prestará de

acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Prestación de Servicios Públicos y Medio Ambiente y el Área Responsable de Limpia, Recolección y Relleno Sanitario, con la colaboración de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio. Con excepción de los desechos clínicos, los cuales será responsabilidad de quien los genera proveer su destino final de acuerdo a la norma sanitaria aplicable

ARTÍCULO 90.- Los habitantes y vecinos serán responsables de mantener limpios y de barrer los frentes de sus casas, locales comerciales, industriales o de servicios.

Los propietarios de establecimientos comerciales deberán de tomar las medidas necesarias de proveer su conexión al drenaje y evitar el desecho de líquidos a la vía pública y así mismo, deberán colocar cestos para depósito de basura en la entrada de sus establecimientos.

ARTÍCULO 91.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

- I. Colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos:
 - a) El centro de transferencia tendrá un horario de depósito de residuos sólidos en contenedores de 8:00 A 19:00 horas.
- II. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Sobre los residuos peligrosos; generador por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; si como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen reglamento y la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos.

Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas,

etcétera) o que den un servicio particular, estando obligados a entregarlos de forma personal o por sus dependientes domésticos; de no acatar dicha disposición, se procederá a imponerles una sanción económica consistente en multa de cinco y hasta treinta días de salario mínimo vigente, quienes los dejen fuera de su domicilio o en lugares no autorizados, y en caso de reincidencia hasta cincuenta días de salario mínimo vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 92.- El mercado público municipal que opera en la Cabecera Municipal, es propiedad del Ayuntamiento, siendo obligación de las personas que fungen como comerciantes locatarios que en él se ubican, contratar hasta por un año bajo el concepto de arrendamiento, la ocupación de los locales, instalaciones y servicios correspondientes, previo el pago puntual de la renta e independientemente de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 93.- El funcionamiento del mercado y tianguis de Ixtapan de la Sal, son un servicio público cuya prestación está regulado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Prestación de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 94.- Cada comerciante del tianguis pagará al Ayuntamiento el piso de plaza el cual no deberá de ser mayor a cuatro metros cuadrados, teniendo derecho como máximo a 2 espacios por comerciante.

Públicos, recaudar el pago de los derechos por uso de vías y áreas públicas por el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, en términos de la Legislación Fiscal vigente.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este capítulo, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno y Reglamentación, aplicará el Reglamento de la Actividad Comercial en Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal.

La Dirección de Prestación de Servicios Públicos y Medio Ambiente, expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine el reglamento aplicable y la vigencia.

La creación de nuevas áreas y espacios para el ejercicio de la actividad comercial será facultad exclusiva del Ayuntamiento, esta actividad se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 95.- El servicio de panteones está a cargo del Ayuntamiento, quien los administrará por la Dirección de Servicios Públicos a través del Área Responsable de Parques, Jardines y Panteones, que se auxiliará con los Delegados Municipales en las comunidades, siendo obligatorio prestar este servicio en la cabecera municipal y en las comunidades del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales en la materia y al reglamento municipal de panteones para el Municipio de Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO 96.- Cualquier modificación, remodelación y/o construcción realizada en los panteones municipales por el particular, deberá ser solicitada ante la autoridad correspondiente, quien previo estudio y en base al Reglamento Respectivo, determinara lo procedente.

CAPÍTULO VIII DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- El Servicio del Rastro Municipal, está a cargo del Ayuntamiento y lo proporciona a través de la Dirección de Prestación de Servicios Públicos y Medio Ambiente y Área Responsable del Rastro Municipal en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento, donde se da el sacrificio de ganado mayor, menor y de aves, para el abasto y consumo humano. Las personas usuarias del Rastro Municipal, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Bando y en la Reglamentación de la materia.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 98.- El servicio público, en relación a las calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se prestará en la cabecera municipal y en las comunidades del Municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y vecinos de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento con la corresponsabilidad de los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas, realizarán el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como la ampliación de la infraestructura de los mismos.

ARTÍCULO 100.- El mantenimiento y limpieza de los predios baldíos ubicados en los barrios, colonias y comunidades de nuestro Municipio es competencia del particular, quedando la dependencia municipal encargada de dichos servicios exenta de toda responsabilidad. Pudiendo exhortarlos en cualquier momento a cumplir con sus obligaciones y en caso contrario se sancionaran de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ixtapan de la Sal.



TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO IX DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 101.- Es atribución del ayuntamiento en materia de biodiversidad, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental procurando la preservación de los recursos naturales y el control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.26 del Código Administrativo del Estado de México en su Sección Tercera de la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de México, así como al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO 102.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia, en los tres niveles de Gobierno. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de la dependencia correspondiente y el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el programa Municipal de Protección al Ambiente.
- III. Fomentar la conformación de Consejos de Protección al Medio Ambiente, de acuerdo con las Leyes respectivas.
- IV. Promover y fomentar la educación e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes.
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que disponga la legislación en la materia.
- VI. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las



- normas oficiales que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones relativas.
- VII.** Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente.
 - VIII.** Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de servicios públicos.
 - IX.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los Códigos Penales del fuero Común o Federal.
 - X.** Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos de conformidad con el Código Administrativo y demás disposiciones relativas.
 - XI.** Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
 - XII.** Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.
 - XIII.** Sancionar a los particulares que, al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública.
 - XIV.** Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios o servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental.
 - XV.** Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente.
 - XVI.** Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similar provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que este administra.
 - XVII.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente.



- XVIII. Establecer las medidas necesarias para la protección de los manantiales de aguas termales, evitando perforar, dinamitar o descargar aguas residuales en las zonas adyacentes.
- XIX. Reforestar el territorio municipal, conforme a las especies que se requieran en cada una de las áreas que corresponde a nuestro Municipio.
- XX. Las demás que establezcan la Legislación Federal, Estatal y el Reglamento Municipal en esta materia.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 104.- Tratándose de negociaciones que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites, debidamente autorizada por el Organismo Público Descentralizado en materia de agua potable y drenaje, quedando estrictamente prohibido verter solventes o sustancias flamables; similar obligación tendrán los hospitales, sanatorios, clínicas y laboratorios, a fin de evitar envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

ARTÍCULO 105.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberán hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 106.- Los titulares de las licencias, permisos o autorizaciones de ferias, exposiciones o espectáculos, así como actos públicos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o, en su caso, que se reparen por los responsables de los actos públicos, quienes otorgan fianza suficiente a favor del ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 107.- Los responsables de la extracción de materiales pétreos dentro del territorio municipal, deben cubrir las siguientes condiciones mínimas:

- I. Para la autorización de apertura o exploración de minas, se estará a lo que la Autoridad Municipal determina, en base a lo establecido en el Código Administrativo, su Reglamento e instrumentos de política ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere al Municipio las disposiciones

del Libro Quinto de dicho Código, para autorizar la explotación de bancos de materiales pétreos.

- II. Se prohíbe la apertura o su ampliación de los bancos, en áreas naturales.
- III. Se prohíbe la exploración y explotación de bancos de materiales, ubicados dentro de zonas arqueológicas y su área de afluencia y zonas urbanas.

ARTÍCULO 108.- Para la operación de la explotación de bancos de materiales, se requiere:

- I. Obtener la cédula de zonificación que otorga la Autoridad Municipal.
- II. Obtener la resolución positiva en materia de impacto ambiental que otorga la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.
- III. Una vez cubiertos los requisitos de la norma técnica ambiental, deberá tramitar y obtener la Licencia de Uso de Suelo, así como la autorización municipal correspondiente para la explotación de bancos de materiales.
- IV. Pagar los derechos correspondientes por la expedición de las resoluciones, autorizaciones, permisos o licencias y la explotación de materiales pétreos en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 109.- Los propietarios y/o encargados de minas dentro del Municipio, en donde se extraigan materiales pétreos, deberán pagar una aportación de mejoras mensual, de 60 metros cúbicos de material pétreo.

Esta aportación se establece por el deterioro del asfalto debido al tránsito de los vehículos que transportan dichos materiales, así como el daño ambiental. Este fondo se destina para la mejora y conservación de las vialidades del Municipio, serán sancionados con multa de 10 a 40 días de salario mínimo a quienes se rehúsen a realizar la aportación establecida.

ARTÍCULO 110.- El mantenimiento y limpieza de predios baldíos ubicados en los barrios, colonias y comunidades de nuestro Municipio es competencia del particular, quedando la dependencia municipal encargada de dichos servicios, exenta de toda responsabilidad. Pudiendo exhortarlos en cualquier momento a cumplir con sus obligaciones y en caso contrario se sancionaran de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ixtapan de la Sal.

TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 111.- La Seguridad Pública, es la función a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas y su patrimonio, así como preservar el orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos.

En todo momento deberá existir una coordinación entre los tres ámbitos de gobierno en materia de seguridad y cumplir a cabalidad los programas que para este fin se han implementado.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y el Presidente Municipal tendrá bajo su mando los Cuerpos de Seguridad Ciudadana de Ixtapan de la Sal, cuya actuación se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas y de su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad de la población ixtapense y a los visitantes y transeúntes.

Las atribuciones y funciones de la Autoridad Municipal en materia de Seguridad pública, tendrán como marco normativo, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos que expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones administrativas aplicables, procurando contar con personal femenino en los turnos, a efecto de realizar la revisión, aseguramiento, detención y/o custodia cuando el infractor sea del sexo femenino.

ARTÍCULO 113.- La función de Seguridad pública se ejercerá a través del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regulará por los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 114.- La Seguridad Pública tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad, el derecho y los bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública con apego a la protección de los Derechos Humanos;





- III. Establecer y ejecutar programas tendientes a la prevención y disuasión de faltas y delitos; y
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA VIAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento exhorta a la ciudadanía en todo momento al uso del cinturón de seguridad, evitar utilizar teléfonos celulares cuando conduzcan, a no transportar menores de trece años en los asientos delanteros de vehículos y a no transportar personas en la parte trasera de camionetas al descubierto.

El Ayuntamiento a través de la dirección de seguridad pública y de la unidad municipal de Protección Civil y Bomberos, fomentará campañas para fortalecer la educación vial con base al Reglamento de Tránsito del Estado de México en vigor.

Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentre con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios expendedores y choferes infractores en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicaran las sanciones señaladas en el libro sexto y séptimo del código administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de carburación o gasonera.

ARTÍCULO 116.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes, fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditarse ante la Dirección de Gobierno y reglamentación, el haber obtenido previamente la autorización expedida por la Autoridad Federal y Estatal competente. Los particulares que tengan la autorización para prestar servicios privados de seguridad en el Municipio, deberán prestarlos al interior de los bienes de propiedad particular.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento fomentará la Protección Civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población, ante la eventualidad de un desastre en términos de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.



ARTÍCULO 118.- En apoyo a las actividades de la integración del cuerpo de bomberos, se creará un patronato con la participación de los representantes de los sectores público, social y privado, que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades del cuerpo de bomberos.

ARTÍCULO 119.- El sector contra incendios estará a cargo de la Coordinación de la Unidad municipal de Protección Civil y Bomberos, corporación que funcionará de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 120.- Durante la sofocación y maniobras de cualquier tipo de incendios, la corporación no se hará responsable de los daños ocasionados a los inmuebles, esto en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 121.- Queda estrictamente prohibida la venta de juguetería pirotécnica sin el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Dirección de Gobierno y reglamentación, en caso de no contar con dicho documento se podrá realizar el decomiso del material, además se podrán realizar inspecciones en los mismos establecimientos presentando únicamente el Bando Municipal.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO

CAPÍTULO I DEL FOMENTO TURÍSTICO.

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento, en materia de Fomento Turístico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico de los gobiernos estatal y federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Ixtapan de la Sal como Pueblo Mágico;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;

- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran el municipio;
- IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XI. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos, y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, establecerá las bases para promover el Desarrollo Turístico en el Municipio, mediante la implementación de programas que permitan la difusión de la Actividad turística, recreativa, artesanal, artística y cultural del Municipio, en términos de la Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento adoptará como símbolo de identidad turística la frase “Ixtapan de la Sal, ciudad de la eterna juventud” derivado de los recursos naturales y características que posee nuestra ciudad.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 125.- El desarrollo económico del Municipio de Ixtapan de la Sal representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal procurando estimular la productividad de cada zona agrícola;
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada,



- la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;
- IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos;
 - V. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
 - VI. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva en ferias locales, estatales y nacionales;
 - VII. Desarrollar un sistema de información y difusión del sector productivo y turístico del Municipio en los medios de comunicación y redes sociales;
 - VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio del Municipio;
 - IX. Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y exposiciones estatales y nacionales, difundiendo la cultura popular del Municipio para elevar el nivel económico e incentivar la comercialización de los productos e incentivar la comercialización de los productos.
 - X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial.
 - XI. Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio.
 - XII. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
 - XIII. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio de Ixtapan de la Sal, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales;
 - XIV. Gestión de Incentivos ante dependencias Federales, Estatales y otras; para el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos, dentro del Municipio;
 - XV. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
 - XVI. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, podrá implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores





públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacionales, nacionales y estatales.

ARTÍCULO 127.- El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 129.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;



- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 131.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 133.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el Reglamento Municipal.



ARTICULO 134.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, en establecimientos fijos, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales conforme al giro comercial que se ejerza.

ARTÍCULO 135.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo la siguiente área:

I. Coordinación de Tianguis y Mercados, quien tendrá a su cargo el control, operación y supervisión de:

- A. Mercado Municipal;
- B. Tianguis semifijos en el municipio;
- C. Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal

Los cuales se habrán de regir mediante el reglamento que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 136.- Las facultades y atribuciones de los inspectores y notificadores no establecidas en el presente bando que auxiliaran en el actuar de la Dirección General de Gobierno y reglamentación, Dirección de Desarrollo Económico y Turístico y a la Coordinación de Tianguis y Mercados, quedara establecida en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO III DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, en cuanto a su competencia, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado y las establecidas por el Ayuntamiento en su Reglamentación Municipal, para procurar la aplicación de políticas públicas que fomenten el desarrollo en materias de educación, deporte, servicios médicos asistenciales, cultura y planificación familiar y nutricional.

ARTÍCULO 138.- La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio; formular, dirigir, coordinar evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral.





ARTÍCULO 139.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;
- II. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades y centros de población del Municipio;
- III. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el Municipio;
- IV. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos;
- V. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades;
- VI. Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Municipio;
- VII. Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida del Municipio; y VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE IXTAPAN DE LA SAL

ARTÍCULO 140.- El Instituto Municipal de la Mujer de Ixtapan de la Sal, es un organismo descentralizado, que tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer, posibilitar la igualdad de oportunidades, que impidan la discriminación, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, familiar, económico, legal, cultural, político y de salud, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en la materia.

Para el desarrollo de los objetivos el Instituto Municipal de la Mujer de Ixtapan de la Sal, contara con el apoyo de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares y el Ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter civil, social y privado que contribuyan al cometido del Instituto Municipal de la Mujer de Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO 141.- El Instituto Municipal de la Mujer de Ixtapan de la Sal, tendrá las siguientes atribuciones:





- I. Elaborar, coordinar e instrumentar el Programa Municipal de la Mujer, dando seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género, propiciando la participación de la sociedad, principalmente de las propias mujeres;
- II. Impulsar y proponer al Presidente Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal reconoce al consejo municipal de desarrollo rural sustentable, para la orientación de políticas sectoriales en materia de desarrollo agropecuario, debiendo instalarse con miembros representativos de dicho sector.

El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario, en cuanto a su competencia tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Agrícola del Estado de México, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y las establecidas por el Ayuntamiento que fomenten el desarrollo en materia de producción y comercialización agrícola, ganadera y pecuaria.

- I. Prever la organización y la capacitación de los productores en materia agrícola y ganadera.
- II. Prever centros de depósito para la recolección de envases tóxicos en las principales zonas agrícolas siendo el productor el responsable de su recolección y depósito en los mismos.
- III. Es obligación del productor dar aviso a las autoridades correspondientes de cualquier brote de enfermedad epidemiológica dentro de su ámbito ganadero.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública





- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de Pueblo Mágico;
- III. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo, la integración del Comité Interno de Obra Pública;
- IV. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- V. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
- VI. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VII. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos; y estimaciones hasta su finiquito.
- VIII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- IX. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- X. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- XI. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería civil;
- XII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
- XIII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
- XIV. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
- XV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
- XVI. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVII. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- XVIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio,
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
- XX. Rescindir contratos de obra pública.



ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación y modificación, en su caso, de acuerdo con los planes federal y estatal;
- III. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV. Proponer al Ejecutivo estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio municipal;
- V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios esté acorde a la normatividad aplicable y reúna las siguientes condiciones mínimas de:
 - a) Seguridad estructural y
 - b) Accesibilidad para las personas con discapacidad y habitabilidad.
- VI. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan, y a los constructores de centros o plazas comerciales y tiendas de autoservicio a que cuenten en sus proyectos con sistemas de control de acceso vehicular;
- VII. Rechazar el otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios, como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos y tiendas comerciales y departamentales, cuando éstas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- VIII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;
- IX. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte Público y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal;



- X. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal hayan decretado como reserva de la biosfera.
- XII. Mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano mediante las propuestas que realice la ciudadanía;
- XIII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;
- XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, con excepción de los destinados al uso habitacional para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, únicamente en planta baja, siempre y cuando se cumpla con el coeficiente de ocupación, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a ésta. En los casos de regularización de obra donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia o, en aquellas construcciones que demuestren tener en operación un giro comercial, por un periodo mayor a cinco años, así como aquellas que se encuentren en fraccionamientos de interés social y no cumplan con el número de cajones de estacionamiento, se sancionara con una multa de hasta 50.00 días de salario mínimo. Asimismo, en caso de no contar con la licencia o permiso de funcionamiento, o que se trate de un giro nuevo, con excepción de construcciones mayores a 100 metros cuadrados, misma que será impuesta por la Dirección de Desarrollo Urbano cumpliendo con los requisitos para sanciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XVI. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;
- XVII. Implementar un programa de regularización de tenencia de la tierra;
- XVIII. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas



- restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- XIX.** Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XX.** Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado y en las instalaciones en la vía pública, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XXI.** Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales; en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que en el caso procedan;
- XXII.** Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
- XXIII.** Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y usos de la vía pública, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, así como con los reglamentos aplicables;
- XXIV.** Contar con un registro clasificado de Peritos Directores Responsables de Obra y precisar los requisitos para acreditar tal carácter;
- XXV.** Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características previamente registradas;
- XXVI.** Fomentar el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, eco-tecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas de reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización;
- XXVII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, y
- XXVIII.** Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 145.- Para la conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana del primer cuadro de la Ciudad, el cual comprende: al norte calle Juan Aldama (tramo Av. Benito Juárez-Av. José María Morelos); al oriente, Avenida José María Morelos (tramo calle Juan Aldama- calle Ignacio Zaragoza); al sur, calle Ignacio Zaragoza (tramo Av. José María Morelos-Av. Benito Juárez); al poniente, Avenida Benito Juárez (tramo calle Ignacio Zaragoza-calle Juan Aldama); así mismo también quedan protegidas bajo este rubro y en



su totalidad las Avenidas Benito Juárez e Ignacio Allende, Bulevar Turístico Ixtapan de la Sal-Tonatico; se establecen las infracciones, prohibiciones y obligaciones siguientes:

- I. Se restringe la circulación y estacionamiento de toda clase de vehículos automotores de más de tres y media toneladas de carga o peso de las 07:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y los domingos, entre las 05:00 y las 17:00 horas.
- II. Con la finalidad de dar fluidez vehicular a las vías aledañas y proteger el tránsito peatonal:
 - a. Se prohíbe estacionarse en la calle 20 de Noviembre, (tramo Av. José María Morelos - Av. Benito Juárez) del lado norte.
 - b. Se prohíbe el estacionamiento de toda clase de vehículos automotores en el lado oriente de la calle Vicente Guerrero (tramo calle Independencia - calle Agustín de Iturbide).
 - c. Se prohíbe el estacionamiento de toda clase de vehículos automotores en la Av. Ignacio Allende (tramo calle Independencia – calle Álvaro Obregón).
 - d. Se prohíbe el estacionamiento de toda clase de vehículos automotores en el lado Sur de la calle Ignacio Zaragoza (tramo Av. Allende - Av. Benito Juárez).
 - e. Se prohíbe el estacionamiento de toda clase de vehículos automotores en el lado Sur de la calle Prolongación 16 de septiembre (tramo Boulevard. Turístico Ixtapan-Tonatico - calle Centenario de la Educación).
 - f. Se prohíbe el estacionamiento del lado oriente en la calle Nicolás Bravo (tramo calle Álvaro Obregón calle 16 de Septiembre).
 - g. Se prohíbe el estacionamiento del lado norte en la calle Independencia (tramo Av. Ignacio Allende – calle Vicente Guerrero), se prohíbe el estacionamiento del lado sur de la calle (tramo calle Vicente Guerrero-- José María Morelos), se permite solo carga y descarga en horarios establecidos.
 - h. Se prohíbe el estacionamiento del lado oriente en la calle Flores Magón y se permite solo carga y descarga en dicho lado (tramo calle 20 de Noviembre – calle Independencia).
 - i. Se prohíbe el estacionamiento por ambos lados del arroyo vehicular y sobre la banqueta a todo tipo de vehículo automotor en el tramo del Bulevar Turístico Ixtapan de la Sal-Tonatico.



CAPÍTULO II DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 146.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Gobernador del Estado de México, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y
- II. El Ayuntamiento, a través de Catastro Municipio.

ARTÍCULO 147.- El responsable de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;
- II. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio; e
- III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 148.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.

ARTÍCULO 149.- Los actos y resoluciones en materia de Catastro serán regulados en la forma, términos y procedimientos establecidos en las Leyes Estatales y disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PUEBLO MÁGICO

ARTÍCULO 150.- Pueblos Mágicos es un Programa de política turística que actúa directamente sobre las localidades como una marca distintiva del turismo de México, por ello la Secretaría de Turismo Federal, busca:

- a) Mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación.



- b) Lograr los objetivos de desarrollo.
- c) Hacer del turismo en las localidades una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar.
- d) mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión; Ixtapan de la Sal es considerado un pueblo ya que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido, su herencia, histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible.

ARTÍCULO 151.- Ixtapan de la Sal como Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos únicos, simbólicos, historias auténticas, hechos, trascendentes, cotidianidad, que significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico atendiendo a las, motivaciones y necesidades de los viajeros y cumplir con:

- I.- Fomentar el desarrollo sustentable de las localidades poseedoras de atributos de singularidad, carácter y autenticidad a través de la puesta en valor de sus atractivos, representados por una marca de exclusividad y prestigio teniendo como referencia las motivaciones y necesidades del viajero actual.
- II.- Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el mercado, basada fundamentalmente en los atributos histórico – culturales y naturales de las localidades.
- III.- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación e innovación de los productos turísticos para diversos segmentos.
- IV.- Estimular un mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora.
- V.- Alcanzar la excelencia de los servicios turísticos de las localidades.
- VI.- Profesionalizar el factor humano de las localidades.
- VII.- Fomentar la inversión de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y del sector privado.
- VIII.- Fortalecer la propuesta turística de México.
- IX.- Propiciar la consolidación de destinos en crecimiento.
- X.- Constituir al turismo como una herramienta de desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al Programa.

ARTÍCULO 152.- Para lograr la permanencia de nuestro municipio en pueblo mágico es una obligación de todos los ciudadanos que habitan en el Municipio y de cada uno de los actores de la administración pública municipal de Ixtapan de la Sal, señalando entre las actividades más importantes para la operación del programa de pueblo mágico las siguientes:

- a) Inversión pública para favorecer el desarrollo turístico local.
- b) Desarrollo e innovación de productos turísticos.
- c) Certificación turística.

ARTICULO 153.- Nuestro Pueblo Mágico para tener sustentabilidad Turística debe



atender la sustentabilidad de la localidad, con base a indicadores básicos que permitan evaluar el comportamiento de la actividad turística con el apoyo de sus autoridades estatales y con la Secretaría de Turismo, así como atender recomendaciones derivadas de los diagnósticos de Competitividad y Sustentabilidad de los Pueblos Mágicos.

ARTICULO 154.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Unidades habitacionales, pueblos, rancherías y caserías, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal

ARTICULO 155.- El Ayuntamiento contará con un Comité Turístico Pueblo Mágico y estará integrado salvo disposición expresa de cabildo.

- I. Un representante de la Dependencia Estatal de Turismo;
- II. Un representante de la Autoridad Municipal;
- III. Representantes de los sectores empresariales y sociales como: asociaciones de restauranteros, de hoteleros, de artesanos, entre otros.

El Comité deberá estar formado por el número de representantes que contarán con voz y voto; se regirá por las disposiciones federales y estatales, además de las disposiciones que establecen el presente Bando y el reglamento de pueblo mágico;

ARTICULO 156.- El Comité Turístico Pueblo Mágico entre otras facultades, deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal;
- II. Fomentar la productividad y la calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- III. Rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Municipio;
- IV. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal;
- V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías;
- VI. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente;
- VII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados su programa de trabajo, y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y los reglamentos que en la materia emita el H. Ayuntamiento.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACION

ARTÍCULO 157.- La Dirección de Gobierno y reglamentación, es la dependencia competente para supervisar las actividades de los particulares conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, establecimientos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con el presente Bando, la regulación de las actividades deberá contener perspectiva de género, para lo cual habrá de coordinarse con el Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 158.- La Dirección de Gobierno y Reglamentación, estará a cargo de un Director bajo el mando y supervisión del Presidente Municipal teniendo como funciones las siguientes:

- I. Vigilar e inspeccionar que las licencias comerciales sean respetadas en su giro.
- II. Vigilar que se cumplan las disposiciones referentes a los juegos pirotécnicos y uso de cohetes, petardos y explosivos de cualquier índole en los sitios públicos y cuenten con la licencia respectiva.
- III. Coadyuvar con la Dirección General de Seguridad Pública en la elaboración de programas de educación vial.
- IV. Controlar el padrón de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios; elaborando programas para mejorar el control.

ARTÍCULO 159.- La Dirección de Gobierno Municipal, además de la oficina que lleva su nombre, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliara de notificadores o de inspectores según sea el caso.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 160.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas,





únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos a través de la Dirección de Gobierno y reglamentación, las licencias de funcionamiento e incorporación al padrón o actualización se otorgarán a través de la Dirección Desarrollo Económico y turismo, mismos que deberán de estar dentro del padrón actual de comerciantes, según sea el caso, para lo cual deberán contar con los dictámenes en materia de uso de suelo, seguridad, impacto ambiental y dictamen de factibilidad, debiendo sujetarse a las determinaciones de éstos; en ningún caso los servicios prestados por particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo; y deberá cumplir con las disposiciones que al efecto señalen el presente Bando, los Reglamentos, Circulares, Decretos y demás disposiciones administrativas en vigor.

ARTÍCULO 161.- El ejercicio de los giros previstos en este Título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 162.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 163.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad comercial, son de tipo:

I. COMERCIAL.- De forma enunciativa, quedan comprendidos en este rubro, los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, depósitos, vinaterías, mini súper, centros comerciales, de auto servicio, supermercados, mercados, ferreterías, tlapalerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, madererías, mueblerías, librerías, cafeterías, mercerías, jugueterías, vidrierías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, papelerías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, molinos de nixtamal, tortillerías, perfumerías, cosméticos, tapicerías, herrerías, estanquillos, peleterías, carpinterías, tapicerías, zapaterías, herrerías, lotes de venta de autos, roperías, papelerías, agropecuarias, expendio de productos de plásticos, aparatos electrodomésticos y de sonido.

Todos estos establecimientos deberán acatar, lo que en el texto en materia de anuncios contempla el reglamento municipal de imagen urbana.



II. DE SERVICIOS.- De forma enunciativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, posadas, casas de huéspedes, fondas, taquerías, loncherías, ostionerías, expendio de hamburguesas, fuentes de sodas, pescaderías, pizzerías, restaurante-bar, bares, cantinas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, agencias en general, laboratorios, hospitales, clínicas, ópticas, talleres mecánicos, electromecánicos, auto lavados, vehículos de perifoneo, repartidores de gas, escritorios públicos, gimnasios, vulcanizadoras, servicio de grúas, refaccionarías, lubricantes, farmacias, funerarias, gasolineras, lavanderías, tintorerías, estacionamientos públicos, cibercafé, talleres de hojalatería y pintura, mantenimiento y expendios de productos para albercas, baños públicos, sastrerías, bancos, casa de cambio, de crédito y financieras.

Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza, será única y exclusivamente con alimentos; exceptuando a los bares, cantinas y pulquerías.

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- De forma enunciativa, quedan comprendido en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiesta, discotecas, centros botaneros con pista de baile y música viva, centros de videojuegos, circos, jaripeos, tardeadas, centros nocturnos de espectáculos, arrancones de vehículos motorizados, eventos provisionales en ferias, así como el funcionamiento en juegos mecánicos, quema de fuegos pirotécnicos y establecimiento en ferias de puestos para la venta de antojitos y artesanías.

Para la presentación de espectáculos o actos públicos, deberán obtener la autorización de la Autoridad correspondiente.

Por ningún motivo, el acceso o estancia en restaurantes, restaurante-bar, bares, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El propietario o encargado del establecimiento comercial, por ninguna razón, podrá mantener clientes dentro del establecimiento estando cerrado.

IV. PROFESIONAL.- De forma enunciativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: despachos jurídicos, contables, consultorios médicos y dentales, despachos de arquitectos, escuelas o colegios particulares, foto estudios, consultorios psíquicos y esotéricos.

Todos los establecimientos, comerciales, de servicios, de diversión y espectáculos públicos y profesionales deberán tener servicio de sanitarios para los clientes, asistentes o usuarios de los establecimientos, así como servicios de estacionamiento, los cuales



deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 164.- Los establecimientos comerciales, de diversión, espectáculos y demás servicios abiertos al público quedarán sujetos al siguiente horario:

- I. Las clínicas, hospitales, farmacias, laboratorios, funerarias, gasolineras, hoteles, posadas, casa de huéspedes, servicio de grúas, lubricantes, consultorios médicos y dentales, refaccionarias, talleres mecánicos, electromecánicos y vulcanizadoras podrán funcionar las 24 horas.
- II. Los talleres de hojalatería y pintura, carpinterías, vidrierías, regaderas y baños de vapor, madererías, auto lavado, lotes de autos usados, auto accesorios, mantenimiento y talleres de aparatos electrodomésticos, mercerías, peluquerías, estéticas, salones de belleza, centros de video juegos, las bodegas y depósitos tendrán un horario de 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.
 - II.I. Los auto lavados para la realización de su actividad, deberán de contar con los depósitos necesarios para agua tratada y evitar la utilización de agua potable.
- III. Los estudios fotográficos, consultorios, despachos jurídicos, contables y de arquitectos, oficinas, escritorios públicos, bancos, financieras, casas de empeño, lotes de autos nuevos y agencias de viajes, tendrán un horario de las 09:00 a las 21:00 horas.
- IV. Las papelerías, peleterías, pastelerías, tiendas de regalos en general, tiendas de artesanías, tiendas de telefonía y accesorios, dulcerías, florerías, perfumerías, artículos de playa, cosméticos, ópticas, librerías, joyerías, zapaterías, mueblerías y cibercafé tendrán un horario de las 08:00 a las 22:00 horas.
- V. Las tlapalerías, ferreterías, tapicerías, herrerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, roperías, lavanderías, tintorerías, agropecuarias, tiendas de fertilizantes, molinos de chiles, purificadoras de agua, viveros y jardines, las escuelas y colegios particulares funcionarán de las 07:00 a las 21:00 horas.
- VI. Centros comerciales, centros de auto servicio, súper mercados, mini súper, lonjas mercantiles, vinaterías, misceláneas y tiendas de abarrotes tendrán un horario de las 07:00 a las 22:00 horas, así mismo todas aquellas que cuenten con licencia de venta de bebida alcohólica tendrán un horario de las 07:00 a las 22: 00 horas, de lunes a sábado y los domingo de 07:00 a las 17:00 horas.
- VII. Los mercados públicos, fruterías, recauderías y pescaderías, tendrán un





horario de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y domingo de las 06:00 a las 17:00 horas.

- VIII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, tendrán un horario de las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo.
- IX. Las panaderías y gimnasios tendrán un horario de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.
- X. Las rosticerías, pollerías y carnicerías se les establece un horario de las 06:00 a las 18:00 horas.

Corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal autorizar el cambio de domicilio, propietario, disminución y aumento de giro y horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que los estime procedentes, preferentemente, a los establecimientos ubicados al exterior del Bulevar Bicentenario de la Independencia y del Bulevar Turístico Ixtapan-Tonatico, así como autorizar con estricto apego a este Bando el perifoneo a cualquier unidad móvil previo el pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile y a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 horas a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y cigarros.

Se prohíbe el uso de calles para la realización de eventos particulares o privados impidiendo la libre circulación de automóviles y el descanso de los turistas y visitantes por el ruido generado.

ARTÍCULO 165.- Todos los establecimientos comerciales y de servicios, deberán colocar en la entrada y en un lugar visible, carteles donde se indique el libre acceso a personas con alguna discapacidad en idioma español o inglés, sistema braille y lenguaje de señas.

TÍTULO DECIMO TERCERO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los Servidores Públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así mismo es la encargada de





planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones; además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, los convenios y contratos independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables y reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 167.- La transparencia y rendición de cuentas es prioridad para la administración pública municipal por lo que la unidad de información municipal es el órgano facultado por la ley de transparencia y acceso a la información pública de estado de México, para promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, así mismo facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita. Además a contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información.

Por lo que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones como servidor público.

El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

Son sujetos obligados:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento.
- II. Los integrantes de la administración pública municipal.
- III. Los organismos públicos descentralizados municipales.
- IV. Cualquier otro órgano del gobierno municipal.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE EL DESPACHO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 168.- Son organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 169.- El despacho de la defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 170.- La administración municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO 171.- La autoridad municipal en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 172.- Todas las actuaciones de la defensoría municipal serán gratuitas; para el trámite de quejas, el titular del área y el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 173.- Son responsables administrativamente de las infracciones las personas mayores de once años y menores a dieciocho años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por este Bando.

ARTÍCULO 174.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre; mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área distinta a las galeras; para el caso de

que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, cuando sea menor de quince años de edad, deberán resolverse a la brevedad posible.

ARTÍCULO 175.- Una vez obtenida la comparecencia de su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, se procederá en los términos del Reglamento de la Oficialía Calificadora en el caso de imponer una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el padre, madre o tutor, representante legítimo o persona cuyo cuidado se encuentre.

ARTÍCULO 176.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el menor podrá ser sancionado con arresto.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 177.- Para la atención de los conflictos y diferencias entre particulares, por causas y situaciones que no sean de competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales o de otras instancias competentes en materia de administración de justicia, funcionará en el Municipio el Oficialía Mediadora Conciliadora Municipal, quien ejercerá las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables en su materia.

ARTÍCULO 178.- La Oficialía Mediadora Conciliadora, dependerá del Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 179.- El Oficial Mediador Conciliador es la persona, con nombramiento oficial expedido por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; quien pondrá solución a las partes que intervienen en una controversia dentro de la Oficialía Mediadora Conciliadora.

ARTÍCULO 180.- La Oficialía Mediadora Conciliadora es un órgano del Municipio y tendrá a su cargo los servicios de mediación y/o conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 181.- Los procedimientos de mediación y conciliación se rigen bajo los principios de:

- a) Principio de voluntariedad.- Porque solamente pueden iniciarse, continuarse y concluirse con la voluntad de las partes.

- b) Principio de neutralidad.- El oficial mediador conciliador no puede establecer alianzas con ninguna de las partes.
- c) Principio de confidencialidad.- Porque la información que las partes proporcionan al oficial mediador conciliador no se divulga.
- d) Principio de imparcialidad.- El oficial mediador conciliador no puede tener relación con alguna de las partes ni inclinación a favorecer los intereses de alguna de ellas.

ARTÍCULO 182.- La oficialía Mediadora Conciliadora Municipal, tiene la función de acercarse, escuchar, comprometerse y ayudar a los ciudadanos de este Municipio de Ixtapan de la Sal, llevando a cabo sesiones de Mediación y Conciliación, con las partes involucradas en un conflicto de índole familiar, económico, social; el Oficial Mediador Conciliador brindara una Asesoría Jurídica para la resolución de dichos problemas llegando a un acuerdo conciliatorio, para no acudir a instancias judiciales, ya que la mayoría de los tramites; es por ello que se les brinda el apoyo y se les garantiza un mejor servicio individualizado a cada situación controvertida planteada a dicha autoridad administrativa, quien ejercerá las atribuciones que se les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, para el Estado de México, y su Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 183.- Puede ser materia de mediación o conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si estas no se especificare, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que haya surgido o puedan surgir entre los interesados.

CAPÍTULO II

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 184.- El oficial mediador conciliador indistintamente, podrá imponer correcciones disciplinarias para mantener el buen orden, el diálogo en un ambiente de cordialidad y de respeto en el desarrollo de las sesiones conciliatorias. Para su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

- I. Amonestación.
- II. Expulsión del local de la oficialía mediadora conciliadora, y en caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública.
- III. Posponer y/o dar por terminada en su momento la sesión conciliatoria.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALIA CALIFICADORA MUNICIPAL

Artículo 185.- La Oficialía Calificadora ejercerá las atribuciones que le confiere y que cuenta con autonomía plena para cumplir las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal en la Entidad, su Reglamento y demás ordenamientos municipales en su materia, entre las que están:

- a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;

La Oficialía Calificadora, contará con un depósito municipal para vehículos asegurados, esto a efecto de garantizar la reparación del daño de los afectados, los cuales se vieron involucrados en un hecho de tránsito vehicular, a lo cual los vehículos serán retirados del mismo depósito, una vez que la persona responsable haya realizado la reparación del daño y el pago de derechos correspondientes al Municipio.

TÍTULO DECIMO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, DE LAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 186.- La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden público, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta 50 días de salario mínimo vigente correspondiente al área geográfica. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora que perciba el salario mínimo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, igualmente tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos que impliquen actos delictivos.
- VI. Las demás que señale la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 187.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando, Reglamentos o Planes Urbanísticos, por carecer de autorización, licencia o permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de éstos últimos, los Órganos de la Administración Pública Municipal competentes, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán aplicar preventivamente las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad.



- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que puedan crear riesgo inminente o contaminación.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 188.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 189.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición total o parcial
- V. Retiro de materiales e instalaciones.
- VI. Evacuación de zonas.
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o a bienes.

- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 190.- La aplicación de las medidas de seguridad se realizará en los casos y en las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre o que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o a sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.





- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, en bienes de uso común o de dominio público.
- IV. En caso de siniestro, incendio, inundación, terremoto o cualquier evento que ponga en peligro la vida e integridad de las personas o sus bienes, el titular de la Coordinación de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar a los elementos a su mando, se adopten de inmediato y sin previo trámite cualquiera de las medidas de seguridad que enumera el artículo anterior.

ARTÍCULO 191.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 192.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 193.- Queda prohibido a los habitantes, avecindados, transeúntes, propietarios, comerciantes y conductores de vehículos del Municipio:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.
- II. La venta de alimentos y bebidas que se expendan en comercios en la vía





- pública en las áreas periféricas de cincuenta metros de los centros escolares del Municipio, que contravengan las disposiciones de los lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal, así como en el reglamento para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica del subsistema educativo federalizado y en las disposiciones de la autoridad de salud.
- III. En toda vía pública queda prohibido, ingerir bebidas alcohólicas, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, así como inhalar o fumar cualquier otra sustancia toxica en la vía pública, en el interior de vehículos automotores en circulación o estacionados.
 - IV. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento.
 - V. Alterar el orden público, entendiéndose éste como cualquier acto contra la tranquilidad o salud de las personas y que no sea competencia de otra autoridad.
 - VI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
 - VII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
 - VIII. Realizar pintas o adherir calcomanías en los señalamientos de tránsito, en vehículos automotores, en las fachadas o bardas colindantes a la vía pública, de los bienes inmuebles de los particulares y de los edificios públicos, sin el consentimiento de los propietarios; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.
 - IX. Romper o dañar las banquetas, guarniciones, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.
 - X. Tener zahúrdas, todo tipo de granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, dentro de áreas habitacionales de la zona urbana de la cabecera y demás superficies de la misma índole, de las diversas comunidades del Municipio; máxime cuando las mismas representen molestias, insalubridad o sean nocivos para la ciudadanía y habitantes en general, incluyéndose a las aves de corral, por el estruendo de sus ruidos.
 - XI. Realizar maniobras de carga y descarga dentro de las calles determinadas en el artículo en los artículos correspondientes del presente Bando, así como en el mercado municipal, de las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos entre las 05:00 y 18:00 horas.





- XII.** Pegar, colocar o pintar propaganda en:
- a) Portales, postes de alumbrado público y teléfonos.
 - b) En los espacios destinados exclusivamente para la publicación del Bando Municipal.
 - c) Guarniciones y camellones.
 - d) Parques y jardines.
- XIII.** Realizar “boteo” en la vía pública, dentro del Municipio de Ixtapan de la Sal, sin el permiso correspondiente.
- XIV.** Realizar acarreo de turistas en la vía pública a establecimientos de hospedaje sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes.
- XV.** Colocar mantas, vinilonas o pasacalles de carácter comercial o político, que invadan o atraviesen la vía pública
- XVI.** Practicar cualquier deporte en la vía pública y transitar o jugar con bicicletas, motonetas y patines en el jardín central y en la explanada del mercado ubicado en la calle Prolongación Mariano Matamoros esquina con calle Nemesio Diez Riega.
- XVII.** No operar un sistema de recuperación de agua, cuando se dependa del Sistema Municipal de Agua Potable y se dediquen a las siguientes actividades: servicio de baños públicos, lavado de vehículos automotores y otros similares.
- XVIII.** Estacionar vehículos, estructuras u objetos de cualquier otro material, en áreas de uso común o de zonas habitacionales, de modo que impidan el acceso a las vías locales o viviendas de los ciudadanos; así como la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos, en la vía pública.
- XIX.** Almacenar en inmuebles no autorizados, para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población.
- XX.** Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y de Explosivos y de la Reglamentación Estatal.
- XXI.** Quemar basura, llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares o públicos.
- XXII.** Transportar productos cárnicos, contrariando a las normas establecidas por salubridad.
- XXIII.** Estacionar camiones de más de tres y medio toneladas de carga o peso en las calles que refiere el artículo 133 del presente Bando.





- XXIV.** Ejercer el comercio semifijo y ambulante en la cabecera municipal.
- XXV.** Exponer sus mercancías en las fachadas y marquesinas de sus establecimientos.
- XXVI.** Colocar puestos semifijos en las banquetas y arroyos de las calles frente a sus propios establecimientos.
- XXVII.** Fumar en las oficinas públicas municipales, en las cuales se proporcione atención al público.
- XXVIII.** El uso de rockolas en neverías, taquerías, restaurantes, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- XXIX.** Sacrificar animales para consumo humano y de comercialización, en lugares no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de higiene y sanidad.
- XXX.** Realizar arrancones, conducir a exceso de velocidad y transitar en sentido contrario vehículos de motor dentro del Municipio.
- XXXI.** Obstaculizar las labores preventivas que en materia de Seguridad Pública desempeñen los Oficiales de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.
- XXXII.** Transitar vehículos repartidores de gas, motocicletas repartidoras de tortillas y que no cuenten con las medidas básicas de seguridad para manejarlos (casco y lentes) así como, aquellos que realicen perifoneo en las calles y avenidas del Municipio, sin permiso correspondiente o que realicen cualquier ruido estridente o molesto para la ciudadanía.
- XXXIII.** Colocar anuncios de cualquier tipo, ni señalamientos en el camellón del Bulevar Turístico, Ixtapan de la Sal –Tonatico, solo se autorizará a un costado y de conformidad a lo que disponga el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio.
- XXXIV.** Circular automotores con carga o peso mayor de tres y media toneladas, a excepción de los servicios municipales de recolección de basura y limpia, en las calles que refiere el artículo 133 del presente Bando, de las 06:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y los domingos entre las 06:00 y las 18:00 horas.
- XXXV.** La circulación de vehículos de carga, con capacidad o peso de más de tres y media toneladas, así como la de autobuses y microbuses de pasajeros sobre las Avenidas Benito Juárez e Ignacio Allende, excluyendo autobuses turísticos, únicamente para su carga y descarga de pasajeros, a hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, balneario municipal y para eventos organizados por el Ayuntamiento, organizaciones sociales y partidos políticos.





- XXXVI.** Conducir vehículos de motor bajo el influjo de alcohol, drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares.
- XXXVII.** La exhibición de vehículos para su venta, en la vía pública.
- XXXVIII.** Conducir vehículos por las calles o avenidas del Municipio con sonido estridente de auto estéreos.
- XXXIX.** Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, derechos de vía Federal, Estatal o Municipal, acotamientos, cunetas, caminos o en lugares no autorizados; así como en el ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandonar, depositar o tirar basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción.
- XL.** Realizar cualquier tipo de pintas en las fachadas o bardas colindantes o visibles a la vía pública, de los bienes inmuebles de los particulares y de los edificios públicos, dentro del polígono formado por el Bulevar Arturo A. San Román, Bulevar Turístico Ixtapan de la Sal – Tonatico y Bulevar Bicentenario de la Independencia, así como en la totalidad del Bulevar Turístico Ixtapan de la Sal –Tonatico.
- XLI.** Descargar aguas residuales o los desechos de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en la vía pública, canales, arroyos, barrancas y resumideros.
- XLII.** La realización de bailes, jaripeos, fiestas familiares que utilicen equipo de sonido o grupos de música en vivo, la emisión de ruidos que excedan los niveles permitidos, así como la instalación de discotecas y salones de fiestas a menos de 50 metros de hoteles, casas de huéspedes, clínicas y hospitales.
- XLIII.** Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas sin las autorizaciones correspondientes.
- XLIV.** La venta de artificios pirotécnicos en el Municipio de Ixtapan de la Sal.
- XLV.** La venta de artículos y repartición de volantes en los cruceros, semáforos y vialidades del Municipio.
- XLVI.** Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados.
- XLVII.** Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos.
- XLVIII.** Ejecute en la vía o lugares públicos o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo o indirecto de llegar a la cópula.
- XLIX.** Mantener las fosas sépticas, cisternas, pozos de visita o alcantarillas





- destapadas, así como no circular los bordos de almacenamiento de agua o represas, que se encuentren cercanos a núcleos de población.
- L. Obstruir, estorbar o cerrar con cualquier medio las vías públicas, áreas de uso común, caminos saca cosechas, caminos reales, de herradura, veredas o cualquier vía que conduzca a terrenos o viviendas, inclusive, la autoridad municipal podrá proceder a su retiro o apertura a costa de la persona infractora, la sanción aplicable será sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.
 - LI. La caza y pesca de animales silvestres, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra por el uso de las armas empleadas, por lo que deberá remitirse a la autoridad competente. Así como el sacrificio por cualquier medio de animales domésticos sin causa justificada, exceptuando los animales que sean sacrificados para el consumo humano.
 - LII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia, distinción de género y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de lo dispuesto en la ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.
 - LIII. Vender o suministrar a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como permitir la entrada para el consumo de bebidas alcohólicas, a bares, cantinas y discotecas, a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme.
 - LIV. Estacionarse en más de una fila sobre calles y avenidas del Municipio.
 - LV. La circulación de vehículos automotores, tales como automóviles, cuatrimotos, motocicletas y motonetas, en sentido opuesto a la dirección de la calle o avenida.
 - LVI. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento.
 - LVII. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento.
 - LVIII. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, de protección civil, de bomberos, de atención médica o de asistencia social.
 - LIX. Realizar juegos de azar con apuestas en la vía pública sin la autorización de la autoridad correspondiente.
 - LX. Realizar los menores de edad, vagancia después de las 23:00 y hasta las 06:00 horas del día siguiente sobre las calles, avenidas o caminos del Municipio.
 - LXI. A quien en un plazo mayor de cinco días deje en la vía pública frente a su domicilio material de construcción, éste será sancionado y dicho material será retirado con cargo a la persona infractora.





- LXII.** Maltrato físico o verbal a cualquier persona que en forma intencional sin que cause lesión alguna o cause lesión leve que no quiera el ofendido proceder ante el Ministerio Público
- LXIII.** La persona que escandalice en el domicilio particular, procediendo al aseguramiento siempre que sea a petición de sus familiares en línea recta y autoricen en forma escrita el ingreso al domicilio.
- LXIV.** Ejercer o solicitar el servicio de personas sexo servidoras en la vía pública.
- LXV.** Apagar el alumbrado público o de particulares sin autorización de quien deba otorgar.
- LXVI.** Subir a árboles, bardas, enrejados o semejantes para observar el interior de un inmueble ajeno.
- LXVII.** Percutir armas hechizas, diábolos, dardos o municiones, contra personas o animales aun cuando no cause lesión o no les impacten en su cuerpo.
- LXVIII.** Organizar o participar en peleas de animales sin previa autorización de la autoridad correspondiente.
- LXIX.** Queda estrictamente prohibido circular por calles, carreteras o vialidades del Municipio, en cuatrimotos, motocicletas y motonetas, sin los accesorios básicos de seguridad, entendiéndose éstos como: casco y lentes, así como sobrecargar el vehículo automotor que es con capacidad para una o dos personas.
- LXX.-** Queda prohibido en la Plaza San Gaspar:
 - a) Que los propietarios de los Locales usen los cajones y las banquetas del estacionamiento para promocionar sus productos.
 - b) Ofrecer mercancía y/o servicio en los cajones de los estacionamientos y en las entradas y salidas del parque acuático.
 - c) Apartar cajones estacionamiento o condicionar los espacios para que el turismo adquiera sus productos.

En caso de violación a las infracciones impuestas a las personas conductoras de vehículos, los Oficiales Preventivos de seguridad Pública Municipal, tienen la facultad de poner a disposición a las mismas y a sus vehículos ante la Oficialía Calificadora y Tránsito Estatal, las que fijarán las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 194.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes, reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposición de carácter general, serán sancionadas según correspondan, atendiendo a la naturaleza,





gravedad y circunstancia que se cometan con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general; pero si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VI. Reparación del daño, la cual consistirá en el pago del deterioro y menoscabo o el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
- VII. Trabajo a favor de la comunidad, el cual consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para la persona infractora, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal.

En caso de reincidencia y con relación a la hipótesis referida en el artículo anterior, se duplicará la multa; entendiéndose por reincidencia la repetición de una o más infracciones en un periodo de treinta días naturales, así como en caso de la comisión de dos o más infracciones la multa será acumulativa, sin rebasar el límite permitido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 195.- El Oficial Mediador Conciliador indistintamente, podrá imponer correcciones disciplinarias para mantener el buen orden, el dialogo en un ambiente de cordialidad y de respeto en el desarrollo de las sesiones conciliatorias. Para su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión del local de la oficialía mediadora conciliadora, y en caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública.
- III. Posponer y/o dar por terminada en su momento la sesión conciliatoria.

ARTÍCULO 196.- Se sancionará con multa de tres a cien días de salario mínimo y/o hasta treinta y seis horas de arresto administrativo a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 168 y en caso de que proceda, se realizará el retiro o decomiso de mercancías, poniéndolas en resguardo de la Oficialía Calificadora hasta por quince días y en caso de no ser reclamadas se remitirán a la dependencia municipal correspondiente para que proceda conforme a la Ley.





ARTÍCULO 197.- Se impondrá de tres a cincuenta días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además será amonestado; en caso de reincidencia, podrá imponérsele arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Debiendo la persona infractora retirar la basura o desechos del lugar en que fueron depositados.

ARTÍCULO 198.- Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permitan que deambulen libremente por la vía pública, no recoja los desechos orgánicos, no lo reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, no los conduzca con cadena y bozal; así como a los propietarios o poseedores de perros que no los mantengan encadenados o encerrados, asegurándolos de esta manera para que no represente ningún peligro para los transeúntes.
- IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- V. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.
- VI. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- VII. No tenga colocada en un lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- VIII. Se encuentre inconsciente bajo el influjo de alcohol en la vía pública.
- IX. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- X. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos dentro de la zona urbana.





ARTÍCULO 199.- Se impondrá multa de tres a treinta días de salario mínimo a quien:

- I.** Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública y en los días en que se aplique la denominada “ley seca” en el territorio municipal.
- II.** Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- III.** Se encuentre bajo el influjo de alcohol, escandalizando en la vía pública.
- IV.** Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.
- V.** Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público. En este caso la persona infractora tendrá la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de la posible responsabilidad penal que le resulte, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- VI.** Siendo usuario de un servicio público establecido, lo dañe o no lo conserve en forma adecuada.
- VII.** Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
- VIII.** Venda sus productos o preste sus servicios en lugar, días y horas no permitidos.
- IX.** Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se derivan para tal efecto, sin la autorización del Ayuntamiento.
- X.** Peguen anuncios o hagan pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- XI.** Al que realice o permita pintas de cualquier tipo en las fachadas o bardas colindantes a la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad de Ixtapan de la Sal.
- XII.** No mantenga las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando y los Reglamentos respectivos.
- XIII.** Mantenga vehículos, maquinaria, equipo y otros, estacionados en la vía pública, en estado de descompostura, desecho u obstruyendo, procediendo la autoridad municipal a retirarlos con cargo a la persona infractora.
- XIV.** Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general en cualquier lugar prohibido, procediendo la Autoridad Municipal a dar parte a Tránsito Estatal para que proceda a retirarlos.





ARTÍCULO 200.- Se impondrá de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere la fauna nociva.
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará con cargo a la persona infractora.
- III. A las personas responsables o conductoras de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

ARTÍCULO 201.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 202.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile y restaurantes-bar, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar o forma diferente a los autorizados para tal efecto.
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- IV. Altere la moral y el orden público.
- V. Lleve a cabo actos de racismo, xenofobia, distinción de género y otras manifestaciones discriminatorias.

ARTÍCULO 203.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y en su caso, retiro de bienes a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, así como al propietario o encargado del establecimiento comercial o de servicio que sea sorprendido expendiendo bebidas alcohólicas sin tener permiso o autorización para hacerlo.



ARTÍCULO 204.- Se impondrá como sanción administrativa, multa de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona, cancelación de la licencia, permiso o autorización, en su caso o clausura definitiva, total o parcial, a quien:

- I. Realice su actividad comercial, cualquiera que ésta sea, fuera del horario permitido por este Bando.
- II. Tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin la autorización del Ayuntamiento.
- III. Realice jaripeos, bailes y espectáculos públicos, sin la autorización o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 205.- Se remitirá a la autoridad competente a quien viole las normas contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México y se impondrá una multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo correspondiente al área geográfica a quien viole las normas contenidas en el presente Bando o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que altere la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebese los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa se impondrá la clausura a las personas propietarias de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente independientemente de la reparación del daño.
- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del Reglamento Municipal.
- V. Use rockolas en neverías, restaurantes, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, así como a quien lo haga en lugares que estén permitidos pero que no cuenten con el permiso expedido del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal.

- VI. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad cigarros, bebidas que contengan alcohol, así como los que permitan la entrada a bares, cantinas a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten uniforme.
- VII. A quien venda o permita la venta a menores de edad, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- VIII. A la persona conductora o propietaria del vehículo que circule por las calles o avenidas del Municipio con sonido estridente.
- IX. Tirar llantas en los lotes baldíos propiedad de particulares o del Municipio.
- X. A quien se sorprenda cazando o pescando animales silvestres, así como sacrificando por cualquier medio animales domésticos sin causa justificada.

ARTÍCULO 206.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, a la persona que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 207.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura definitiva total o parcial a las personas propietarias o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación o remodelación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Se impondrá igual multa a quien siga construyendo después de haber fenecido su licencia de construcción sin que pase a revalidarla.

Así como a las personas propietarias o poseedoras que almacenen por más de tres días, escombros o materiales para la construcción en la vía pública, banquetas y áreas de uso común; inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder a su retiro a costo de la persona infractora.

ARTÍCULO 208.- Se consignará ante la autoridad competente a quien dañe el mobiliario urbano y áreas de uso común del Municipio o cause perjuicio a personal de servicio público.

ARTÍCULO 209.- Se sancionará con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costo del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 210.- Para el caso de que se construya fuera del área urbanizable, se procederá a la demolición de dicha construcción, a costa de la persona infractora.

ARTÍCULO 211.- Se dará vista a las autoridades competentes y remisión al Ministerio Público, independientemente de las infracciones administrativas que resulten, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden y la paz pública, agrede o insulte de hecho o de palabra al personal del servicio público en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 212.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 213.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, aludiendo a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 214.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 215.- Se procederá a la clausura provisional, temporal o definitiva, de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de diversión y espectáculos, en caso de incumplimiento de las sanciones impuestas por la Oficialía Calificadora, derivados de un Procedimiento Administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 216.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta a una persona infractora y la oficialía calificadora podrá conmutar una sanción impuesta por trabajo a favor de la comunidad, considerando las circunstancias del caso y en todo momento, respetando los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 217.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.



El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular afectado ante el Síndico Municipal, quien será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.-Se abroga el Bando Municipal de fecha cinco de febrero del año dos mil quince.

ARTÍCULO 2º.-El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO 3º.- Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a lo dispuesto en los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de carácter administrativo expedidos por el Ayuntamiento y aquellas de carácter federal y estatal.

ARTÍCULO 4º.- Hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias del presente Bando, se resolverá conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese el presente Bando en la "Gaceta Municipal" Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Ixtapan de la Sal, en la página oficial vía internet del Ayuntamiento y con la solemnidad requerida en los lugares visibles y tradicionales de los barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, pueblos, rancherías y caseríos.

ARTÍCULO 6º.- El presente Bando Municipal fue aprobado y expedido por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día **27 DE ENERO DE 2016, ACTA DE CABILDO NO. 005/2016 NO. PUNTO XII.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su publicación y observancia, se promulga el presente Bando, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.





GOBIERNO MUNICIPAL
IXTAPAN DE LA SAL

Gobierno Municipal 2016-2018
**CONSTRUYAMOS NUESTRA
FELICIDAD**



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTAPAN DE LA SAL